

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 28/06/2012, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto de: Explotación de recursos de la sección A) denominada Ampliación Gravera Malpica, To/A/768, en el término municipal de Malpica de Tajo (Toledo), promovido por Gravera de Malpica, S.L., expdte. PRO-TO-11-0881. [2012/10086]

La Ley 4/2007 de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha establece en su art. 5.1 que Los proyectos consistentes en la realización de obras, construcciones, instalaciones o cualquier otra actividad comprendidas en el Anejo I, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Ley, previamente a su autorización por el Órgano sustantivo que corresponda”.

El proyecto que se evalúa es el siguiente:

- Título: Explotación de recursos de la sección A) denominada Ampliación Gravera Malpica, To/A/768
- Promotor: Gravera de Malpica S.L.
- Término municipal: Malpica de Tajo (Toledo)
- Expediente para el Órgano Ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura): PRO-TO-11-0881
- Expediente para el Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento): To/A/768

La actividad objeto de estudio está incluida en el Anejo I de la Ley 4/2007 de 8/marzo de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha, y más concretamente en el grupo 2) apartado a).

Con fecha 21 de Enero de 2011, tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Explotación de recursos de la sección A) denominada Ampliación Gravera Malpica, To/A/768; dándosele de alta con el nº de expdte. PRO-TO-11-0571.

El promotor no completa la documentación solicitada por el Órgano ambiental hasta Mayo de 2011.

Con fecha 16 de Mayo de 2011, se inicia el trámite de consultas previas (en relación con el impacto ambiental del proyecto) a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco * a aquéllos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas previas):

- Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. en Toledo, Servicio de Medio Natural*
- Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. en Toledo, Servicio de Desarrollo Rural*
- Ayuntamiento de Malpica de Tajo
- Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura, Servicio de Patrimonio Cultural*
- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente., Dirección General de Evaluación Ambiental, Servicio de Medio Ambiente Industrial*
- Instituto Geológico y Minero
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)

Mediante la Resolución de 2 de Agosto de 2011 del Secretario Provincial de Agricultura en Toledo, se archiva el expediente, por no aportar el promotor una documentación que se le requirió.

En fecha 13 de Octubre de 2011, el promotor aporta la documentación solicitada, y se vuelve a dar de alta el expediente bajo el nº PRO-TO-11-0881.

Con fecha 20 de octubre de 2011, se remiten las sugerencias (resultado de la fase de consultas previas) al promotor, para que sean tenidas en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

En febrero de 2012, tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: Explotación de recursos de la sección A) denominada Ampliación Gravera Malpica, To/A/768.

De ese modo, con fecha 7 de febrero de 2012 se comunica el visto bueno del Estudio por parte del Órgano Ambiental al Servicio de Minas, para que se proceda al trámite de Información Pública del Estudio y de Consultas posteriores.

Se publica en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 63 de fecha 27 de marzo de 2012, el Anuncio de 16/03/2012 de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo, sobre información pública del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Restauración de la explotación Ampliación Gravera Malpica To/A/768 en la provincia de Toledo.

Cumplido el plazo de 30 días hábiles de información pública, se recibe oficio del Servicio de Minas de 21 de Mayo de 2012, comunicando que no ha habido alegaciones al proyecto dentro del plazo de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, y que se llevó a cabo el trámite de consultas posteriores al Estudio de Impacto Ambiental a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias. A continuación se expone la relación de organismos consultados (marcándose con un asterisco * a aquellos que han emitido respuesta, informes o sugerencias en la citada fase de consultas posteriores al Estudio de Impacto Ambiental):

- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, Servicio de Infraestructuras y Desarrollo Rural
- Ayuntamiento de Malpica de Tajo
- Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, Servicio de Patrimonio Cultural*
- Consejería de Agricultura, Dirección Gral. de Calidad e Impacto Ambiental, Servicio de Medio Ambiente Industrial
- Instituto Geológico y Minero
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 263/2011 de 30 de Agosto, modificado por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo).

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que –con carácter general– se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente; significando que –en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras– prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Primera.- Descripción del proyecto definido por el promotor en la documentación aportada.

El promotor pretende la ejecución de un proyecto en el paraje de Valdepusa (término municipal de Malpica de Tajo.), que conlleva una actividad extractiva consistente en la apertura de una explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de arenas y gravas, para su posterior tratado en la planta de la explotación Malpica, colindante y propiedad del mismo promotor.

La apertura de la cantera objeto de estudio se llevará a cabo sobre las siguientes parcelas del Catastro de Rústica del término municipal de Malpica de Tajo (Toledo):

- polígono 006 / parcelas 775, 777, 778, 780, 783, 786, 790, 792, 795 y 802,
- polígono 008 / parcelas 752, 756, 761, 767 y 774;

sobre una extensión total de 37,25 ha., de las que –tras descontar las superficies excluidas y las franjas de protección– resta una superficie explotable de 35,51 ha.

A título informativo, hay que decir que colindante a la explotación evaluada se sitúa la Gravera Malpica, del mismo promotor, que cuenta con Declaración de I.A. publicada en el DOCM de 22/Dic/2008 (expdte. To-6195/08) y con aprobación de Minas publicada en el DOCM de 05/Mrz/2010 (expdte. To/A/587); autorizando la explotación de árido sobre las parcelas 779, 781, 782, 10785, 787, 789 y 804 del polígono 006 del término municipal. de Malpica de Tajo (Toledo).

El método de explotación constará de las siguientes fases:

- 1.- Retirada de la montera o capa de tierra vegetal (0,5 m. de potencia), formando caballones de 2 m. de altura máxima, en el perímetro de la explotación, para su mantenimiento y posterior empleo en la restauración.
- 2.- Extracción del recurso (arenas y gravas) mediante maquinaria adecuada (pala cargadora, retro-excavadora, ...), trabajando en 1 único banco de trabajo, y explotando una potencia de 3,5 m.
- 3.- Carga del material sobre camión para su transporte a la planta ubicada en la explotación colindante "Gravera Malpica" para que sea tratado.
- 4.- Procesado del material en la planta para la obtención de diferentes calibres y productos.
- 5.- Restauración (simultánea a la explotación): Modelado del relieve con perfilado de taludes a pendiente < 33% (1V:3H) y posterior revegetación de éstos.

La restauración conllevará: perfilado de los taludes, relleno del hueco con estériles (procedentes del rechazo de la propia explotación), extendido de la tierra vegetal, revegetado de los taludes, ...

Variables de la explotación:

- Superficie total: 37,25 ha.
- Superficie explotable: 35,51 ha.
- % de superficie explotable: 95,3 %
- Potencia media tierra vegetal: 0,5 m.
- Potencia media recurso: 3,5 m.
- Volumen recurso total: $355.100 \text{ m}^2 \times 3,5 \text{ m} = 1.242.850 \text{ m}^3 = 2.485.700 \text{ Tm}$.
- Volumen producción anual: $42.000 \text{ m}^3/\text{año} = 84.000 \text{ Tm./año}$
- Plazo estimado: 30 años

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera CM-4015, a través del camino vecinal que discurre al N de la explotación (camino del Vado de Mesegar).

Segunda.- Afecciones de la alternativa escogida. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para su adecuada integración.

2.1.- Prevención de accidentes en el perímetro de la explotación.

Con el fin de evitar afecciones a parcelas contiguas, evitar accidentes por caída a distinto nivel, y garantizar la inexistencia de cualquier tipo de vertido en el hueco de la cantera (ya sean producidos en ésta o depositados por terceros); la explotación deberá contar en todo su perímetro con un cerramiento eficaz (ej.: cordón de tierra vegetal).

En el caso de colindancia con viales (carreteras, caminos, vías pecuarias, ...) y con objeto de evitar accidentes, se instalará un vallado con una altura máxima de 1,40 m., y permeable para la fauna, es decir, sin anclajes, sin visera, sin elementos punzantes, y con una malla de luz superior a 20 x 30 cm.

2.2.- Medidas de prevención del ruido.

Con el objeto de minimizar las afecciones medioambientales por ruido, se tomarán las siguientes medidas:

- En los procesos de arranque, se utilizarán aquellas técnicas que –manteniendo las condiciones de seguridad apropiadas– disminuyan al máximo los niveles de ruido y vibraciones debidos a estos procesos.
- Se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria y equipos relacionados con la explotación) que minimicen los niveles de ruido generados por estos. Para ello, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos

de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada maquina de las que trabajen en la planta y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas, figurarán las revisiones y las fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

- En la explotación se podrá trabajar sólo en horario diurno.

2.3.- Medidas de protección de la calidad del aire.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, se tomarán las siguientes medidas:

- Se recuerda que el proyecto se encuentra recogido en el grupo C (código 04.06.16.02) del Anexo del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010) publicado en el Real Decreto 100/2011 de 28/ene por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que venía recogido en la Ley 34/2007 de 15/nov de Calidad del Aire y Protección de la atmósfera; por lo que el promotor deberá atenerse a lo dispuesto en dicha Ley.

- Fuera de la explotación, los camiones encargados del transporte de material deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.

- Reducción de la velocidad de circulación en los caminos de acceso a la explotación, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 Km/h.

- Con el fin de reducir en lo posible la emisión de polvo a la atmósfera, se llevarán a cabo riegos en: el frente de explotación, las pistas de acceso que soporten el tráfico rodado, el material apilado antes de la carga. Estos riegos se realizarán siempre que sean necesarios (no sólo en época estival), en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

- Se procederá a la retirada de las acumulaciones de polvo en las cunetas y en las zonas de carga.

2.4.- Franjas de protección.

La explotación minera respetará una distancia de seguridad o franja de protección mayor de $D + 1,5 H$ metros, siendo D una distancia variable en función del colindante o infraestructura a proteger, y H el desnivel existente entre el terreno natural y la cota de plaza de cantera.

Dicha franja de protección de $D + 1,5 H$ permanecerá intacta durante la fase de explotación. Y posteriormente en la restauración, la franja D seguirá intacta, y el resto $1,5 H$ se podrá utilizar para el descabezado y ataluzado de los frentes.

Puesto que la profundidad media del hueco (valor de H) será de 4 m., las distintas franjas de protección a respetar serán las siguientes:

Colindancia

- con fincas colindantes, $5 \text{ m.} + 1,5 H = 11 \text{ m.}$

- con caminos, $5 \text{ m.} + 1,5 H = 11 \text{ m.}$

- con infraestructuras que atraviesen la explotación (líneas eléctricas aéreas o enterradas, ...) a ambos lados de su eje, $5 \text{ m.} + 1,5 H = 11 \text{ m.}$

- con respecto a edificaciones aisladas, $40 \text{ m.} + 1,5 H = 46 \text{ m.}$

- con respecto a la vía pecuaria Colada de Torrejón (de 12 m. de ancho legal), $10 \text{ m.} + 1,5 H = 16 \text{ m.}$

- con respecto a infraestructuras de riego (acequias, conducciones de agua, ...) $20 \text{ m.} + 1,5 H = 26 \text{ m.}$

- con respecto al bosque de galería del río Tajo, $100 \text{ m.} + 1,5 H = 106 \text{ m.}$

- con respecto a la explotación colindante ya autorizada (Gravera Malpica), 0 m.

Estas distancias o franjas de protección hacen viable la explotación desde el punto de vista ambiental, sin perjuicio de que pudieran verse ampliadas por el Órgano sustantivo (Servicio de Minas) o por la Administración competente en la infraestructura colindante, en virtud de su reglamentación específica.

Aparte, no se abrirán nuevos caminos, aprovechándose los existentes en la zona de explotación, procediendo a su mejora, mantenimiento y adecuación al tráfico pesado que van a soportar. También se deberá garantizar el respeto

al libre uso de los caminos públicos, incluyendo medidas preventivas para la seguridad de cualquier persona que frecuente la zona.

2.5.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

1. La presente explotación está cercana al río Tajo (especialmente las parcelas 775 y 802 del pol. 006). De ese modo, y con objeto de minimizar la afección de la explotación sobre el citado curso; la gravera respetará una franja de protección de 100 m. con el bosque de galería del río Tajo, que quedará intacta tanto en la fase de explotación como en la fase de restauración.

2. No se afectará en ningún caso al nivel freático, debiendo estar siempre la cota de plaza de cantera al menos 1 metro por encima de la máxima cota que alcancen las aguas en el subsuelo de la explotación. En caso de intercepción del nivel freático, se procederá de inmediato a su aterramiento, no pudiendo emplearse para este fin ningún otro material que el de la propia cantera.

3. Los acopios se ubicarán en zonas en las que no se altere la red de drenaje y escorrentía superficial.

4. Se prestará especial cuidado para evitar los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y se cumplirá el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

5. No se realizarán vertidos de materiales de obra, escombros, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento, que -por erosión, escorrentía o lixiviación- pueda afectar a aguas superficiales y aguas subterráneas.

6. Se deberá asegurar el drenaje superficial de las aguas pluviales en el terreno, para lo cual, la plaza de cantera contará con una inclinación tal, que permita el desagüe natural y concentre el estancamiento de las aguas pluviales en un lugar localizado del hueco.

7. La posible captación de aguas públicas para su uso en la explotación, deberá disponer de la correspondiente Concesión administrativa, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica, la cual quedaría supeditada a la existencia del recurso. Y para garantizar que se realiza un consumo de agua responsable, se deberá instalar un contador de agua.

8. A la hora de trabajar con los áridos, se tomarán medidas para evitar el aporte de sólidos a los cauces por vía de arrastres pluviales y escorrentía.

2.6.- Protección de la vegetación y la fauna.

Desde el punto de vista de los valores naturales, hay que destacar que la explotación está cercana al río Tajo (especialmente las parcelas 775 y 802 del pol. 006). Con objeto de minimizar los efectos de la explotación sobre el citado curso fluvial, la gravera respetará una franja de protección de 100 m. con el bosque de galería del río Tajo, que quedará intacta tanto en la fase de explotación como en la fase de restauración.

En caso de que –durante la explotación de la cantera– se detectase que está siendo empleada como área de reproducción por alguna de las especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998) o en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990), se procederá a la paralización de las tareas extractivas, mientras dure la época reproductiva de dicha/s especie/s.

Se recuerda que para la eliminación (desbroce/descuaje) de vegetación natural (matorral o arbolado) existente en la parcela a explotar, se requerirá autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura, por aplicación del art. 49 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha, entendiéndose que tal autorización no se considerará concedida por la publicación de la presente Resolución.

2.7.- Protección del Patrimonio.

Con respecto a la posible afección al Patrimonio Histórico-Artístico (restos arqueológicos), se estará a lo dispuesto en la Resolución y/o Informe Favorable que emita la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.8.- Afección a Vías pecuarias.

La explotación Ampliación Malpica linda con la vía pecuaria Colada de Torrejón de 12 m. de ancho legal. De ese modo, con objeto de preservar dicho Bien Patrimonial, se procederá a:

- solicitar al Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura la delimitación de la citada vía pecuaria con 12 m. de ancho legal.
- una vez delimitada, la explotación respetará una distancia con la citada vía pecuaria de 10 m. + 1,5 H (16 m. en este caso).
- en cumplimiento del Título III de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha., los vehículos y maquinaria de la explotación no podrán transitar por la citada vía pecuaria. A lo sumo podrán cruzarla, previa Autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura.

2.9.- Protección del suelo.

Previo al inicio de la actividad, deberá retirarse la capa de tierra vegetal de la zona a explotar. Esta tierra vegetal se almacenará en cordones alrededor de la zona de explotación con una altura máxima de 2 m., con el fin de ser utilizada en la restauración posteriormente en condiciones óptimas.

Se diseñarán y ejecutarán cunetas perimetrales de guarda en la cabeza de los taludes, para recoger el agua de escorrentía e impedir su circulación por esos taludes erosionándolos, así como su entrada en la explotación.

Los taludes se diseñaran con una pendiente y una sección transversal lo suficientemente grande como para transportar el agua de escorrentía a velocidades no erosivas. Tanto durante la explotación, como una vez finalizada la misma, deben corregirse los surcos de erosión que aparezcan en los taludes restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con la periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe la aparición de barrancos, que serán rápidamente corregidos para evitar el desencadenamiento de procesos erosivos.

2.10.- Protección del paisaje.

Según avance la explotación en la cantera, los acopios de la tierra vegetal deberán disponerse en cordón alrededor del hueco de explotación, de forma que funcionen como pantalla visual de la misma y disminuyan al máximo su visibilidad.

También se implantará una pantalla vegetal en la franja de protección con:

- la vía pecuaria Colada de Torrejón.
- el camino vecinal de El Vado de Mesegar al N de la explotación.

La plantación será lineal, con una separación entre ejemplares de 3 – 4 m. La pantalla se ubicará en la parte de la franja de protección que queda intacta tras el descabece del talud de la fase de restauración.

Las especies para la implantación de la pantalla vegetal deberán ser autóctonas y adaptadas al medio donde se ubica la explotación, siendo idóneas para este caso las siguientes: taray, encina, pino piñonero, olivo, retama, ...

Las plantaciones se ejecutarán en la época adecuada (a savia parada de noviembre a marzo), y se realizará un mantenimiento que garantice el buen arraigo y desarrollo de las especies introducidas (riego, fertilización, escardas, poda, protectores anti-roedores, reposición de marras, ...).

Todas las especies utilizadas en la reforestación serán del eco-tipo y/o variedad de la comarca, teniendo que presentar en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo –una vez realizada la plantación– una factura del vivero correspondiente, en la que se certifique la procedencia de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

2.11.- Plan de Restauración.

En la restauración de la presente explotación minera evaluada, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las labores de restauración se llevarán a cabo de forma simultánea a las de explotación, de forma que –una vez alcanzada la plaza de cantera y siempre que la circulación de la maquinaria así lo permita– se vaya restaurando el

área ya explotado. Como máximo, la cantera tendrá 3,0 ha. en fase de explotación, quedando el resto de la superficie restaurada o sin explotar aún.

2. En el momento que el frente de la explotación llegue a la franja de protección (es decir a una distancia "D + 1,5 H" metros de la infraestructura o colindante), se procederá al descabezado del talud seguido de su posterior tendido y perfilado, quedando dicho talud a una pendiente inferior al 33 % (perfil 1V:3H); a fin de garantizar la estabilidad del terreno, favorecer la restauración, facilitar la formación de pendientes suaves, y posibilitar el arraigo de la vegetación. En el tendido y perfilado de los taludes, se evitarán las formas rectilíneas, y –con objeto de prevenir la aparición de barrancas– se realizarán sobre ellos redes de drenaje.

3. Se procederá a la reposición de la tierra vegetal, llevando a cabo su extendido por toda la superficie (taludes y plaza de cantera), descompactado y fertilización.

4. En cuanto a la revegetación de los taludes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si los taludes se dejan a pendiente de 0 a 8 %: se podrá –al igual que en la plaza de cantera– reinstaurar el uso agrícola en los taludes.
- Si los taludes se dejan a pendiente de 9 a 20 %: los taludes se dejarán abandonados, para que sobre ellos prospere la vegetación propia de la zona de forma natural.
- Si los taludes se dejan a pendiente de 21 a 33 %: se procederá a la revegetación de dichos taludes, conforme a las condiciones del siguiente punto.

5. La reforestación de los taludes finales ya tendidos, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- La reforestación se ejecutará seguidamente al modelado definitivo de los taludes.
- Uso de especies leñosas arbóreas y arbustivas autóctonas. Algunas especies adecuadas para la revegetación de esos taludes serían: taray, encina, pino piñonero, olivo, retama, ...
- Densidad de plantación superior a 800 pies/ha. (marco de 3 x 4 m.).
- La época adecuada para la ejecución de la plantación será de noviembre a marzo (a "savia parada").
- La reforestación tendrá un mantenimiento que garantice el buen arraigo y desarrollo de las especies introducidas (riego, fertilización, reposición de marras, protector anti-conejo, escardas, podas,...).
- Todas las especies utilizadas en la reforestación serán del eco-tipo y/o variedad de la Comarca, teniendo que presentar en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo –una vez realizada la plantación– una factura del vivero correspondiente, en la que se certifique la procedencia de la semilla de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

6. Los terrenos que sustenten: pantalla vegetal, taludes abandonados, taludes revegetados, ... adquirirán la condición de terreno forestal. Mientras que aquellas áreas con pendiente inferior al 8 % podrán ser devueltas al anterior uso agrícola (plaza de cantera y taludes si se tienden a pend. < 8%).

7. Se podrá llevar a cabo el relleno homogéneo del hueco abierto con estériles procedentes del rechazo del tratamiento del árido de la propia explotación. En caso de realizar aportes de tierra del exterior, deberá ser autorizado por el Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo; para lo cual previamente deberá remitirse un estudio / analítica de las características de los materiales que se desean utilizar (analítica, procedencia, textura, composición, ...).

Por el interés público, el promotor facilitará (sin poner inconvenientes) el relleno de áreas explotadas con tierras naturales procedentes de desmontes, sobrantes de obras públicas, etc. de un radio de 30 km. En todo caso, cualquier actuación que suponga una modificación del plan de restauración, deberá ser aprobada por el Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo.

8. La restauración conllevará necesariamente la supresión de viales, pistas abiertas y de cualquier otra señal residual de las actividades extractivas previas. Al finalizar la explotación, se procederá a la limpieza y recuperación de todos los viales originales (accesos) que hubieran sido afectados directa o indirectamente por aquella.

9. Deberá incluirse en las medidas correctoras, la retirada de toda las instalaciones auxiliares (maquinaria utilizada, cerramiento instalado durante la etapa extractiva, caseta de obra, ...), una vez terminada la explotación; de forma que el área afectada por la actividad minera, quede libre de todo resto de la misma.

Tercera.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

3.1.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de la presente declaración de impacto ambiental.

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo de Evaluación ambiental en Castilla – La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo (Servicio de Minas), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental) al respecto.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia por parte de la Autoridad competente, existirá a pie de obra de la propia explotación, una copia de la presente Resolución de Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental. Dichas copias estarán a disposición de: el personal del Órgano Sustantivo, el personal del Órgano Ambiental, Agentes medioambientales, Agentes del Se.Pro.Na., etc.

Anualmente (desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma) y junto al Plan de Labores, se aportará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc. que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que les sea de aplicación.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la seguridad en el perímetro de la explotación (cordón minero, vallado junto a viales).
- Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
- Control de la no afección a las franjas de protección.
- Control de la no afección al nivel freático durante los trabajos extractivos.
- Control de existencia en las proximidades de especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies amenazadas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Control de no afección a la vía pecuaria Colada de Torrejón.
- Control del estado de la pantalla vegetal.
- Control del cumplimiento de los condicionantes propuestos en el Plan de Restauración.
- Control continuo de los materiales externos que eventualmente pudieran utilizarse como relleno, registrándose la tipología, procedencia y cantidad de materiales aportados.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

3.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/ene/2005 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Control de la seguridad en el perímetro de la explotación (cordón minero, vallado junto a viales).
- Control de la no afección a las franjas de protección.
- Control de la no afección al nivel freático durante los trabajos extractivos.
- Control de no afección a la vía pecuaria Colada de Torrejón.
- Control del estado de la pantalla vegetal.

3.3.- Documentación adicional.

La documentación a presentar en el Órgano ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura) y en el Órgano sustantivo (Servicio de Minas de los Servicios Periféricos de Fomento) por parte del promotor será la siguiente:

A) Previamente a la autorización del proyecto:

- Plan de restauración de la explotación acorde con la presente Declaración.
- Planos de explotación y restauración donde se reflejen las franjas de protección y pantallas vegetales que figuran en la presente Declaración.
- Plano del acceso a la explotación, recalcando la prohibición de transitar por la vía pecuaria.
- Resolución y/o Informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la presente Declaración.

B) Previamente al inicio de la actividad:

- Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento.
- Copia de la comunicación en materia de contaminación atmosférica (actividad del grupo C) al Servicio de Medio Ambiente Industrial de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura.
- Delimitación de la vía pecuaria Colada de Torrejón.
- Comunicación del inicio de los Trabajos.

C) Antes de finalizar el 1er semestre desde el inicio de la explotación:

- Documentación de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.
- En caso de que se hiciera aporte de materiales externos, se presentará informe de las características de los materiales que se desean utilizar como relleno (indicando su textura, analítica, procedencia, composición, ...).

D) Junto al Plan de Labores (anualmente), desde el inicio de la actividad, y durante el periodo que dure la misma:

- Informe y reportaje gráfico de las labores de explotación y restauración.
- Informe con el resultado del control externo de puntos críticos.

E) Una vez realizada la plantación correspondiente a las labores de restauración:

- Factura del vivero correspondiente con certificado de procedencia de la semilla de las especies utilizadas (del ecotipo y/o variedad de la Comarca) y la homologación del vivero.

F) Antes de dar por finalizada la explotación:

- Solicitud del informe favorable sobre la re-vegetación efectuada en los taludes, por parte del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura.

3.4.- Otras consideraciones.

a) Caducidad de la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud del art. 15.4 de la Ley 4/2007 de Evaluación ambiental en Castilla – La Mancha, la presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental caducará –con carácter general y como máximo– a los 3 años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto evaluado.

b) Información a los trabajadores.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la explotación, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

c) Incumplimientos.

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente Resolución, podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil / penal.

d) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación/ampliación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Cambio de titularidad.

En caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento del Órgano ambiental (Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura).

f) Otras autorizaciones.

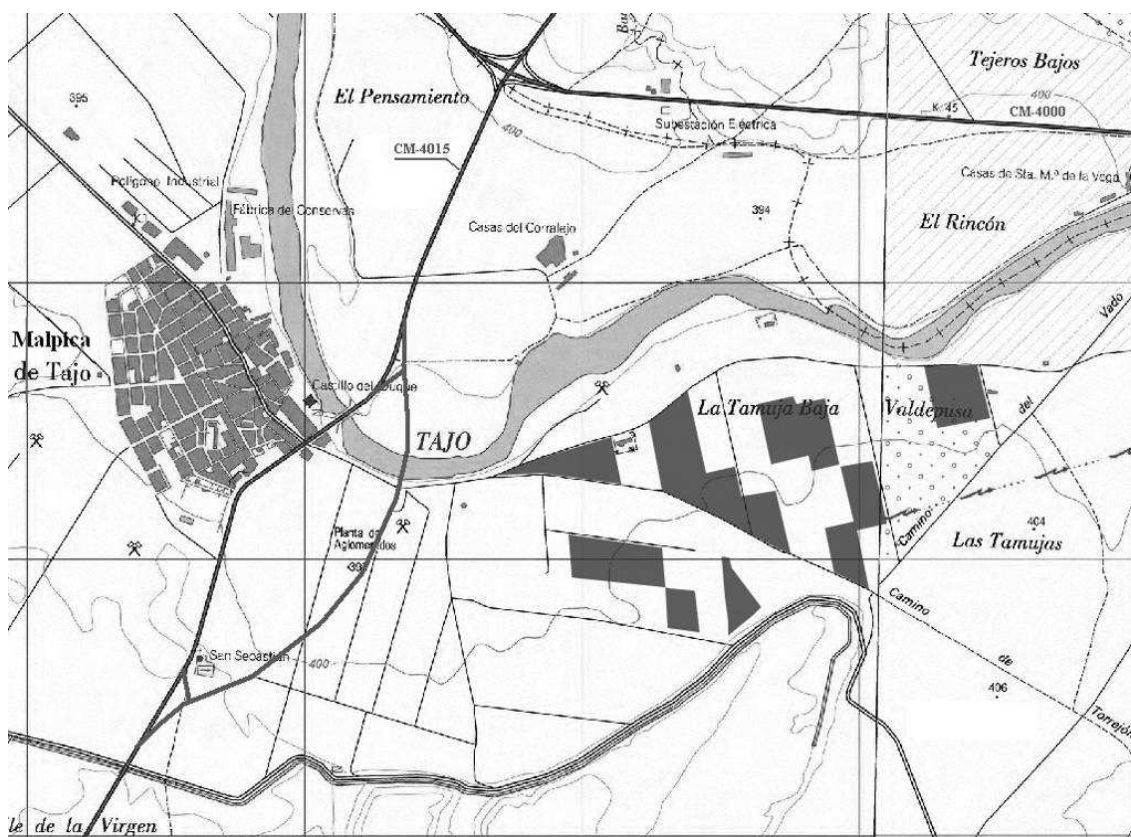
La presente Resolución de Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Observaciones: a la presente se adjunta Anejo cartográfico.

Toledo, 28 de junio de 2012

La Directora General de Calidad e Impacto Ambiental
MATILDE BASARÁN CONDE

Anejo cartográfico



Croquis de situación

